



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CLXXXVII

Morelia, Mich., Lunes 31 de Marzo de 2025

NÚM. 83

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ACUERDO ADMINISTRATIVO IVEM/DG/01/2025.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN NOTIFICADORES DEL INSTITUTO
DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL
DESARROLLO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Con fundamento en el artículo 1º del Decreto Legislativo Número 49 en el cual se crea el Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios; 1º, 6, 11, 14 y 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 6, 7, 8 y 90 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el C.P. Luis David Soto Quizaman, en su carácter de Director General, cuenta con atribuciones suficientes, de acuerdo con el nombramiento de fecha 16 dieciséis de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, expedido por el Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de igual manera, atendiendo a las atribuciones que le confieren el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Asimismo, a través de la cuarta sesión ordinaria de la H. Junta de Gobierno del Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán de Ocampo, celebrada el día 20 veinte de diciembre de año 2024 dos mil veinticuatro, se le otorgó al Director General del Instituto de Vivienda Poder General para Actos de Administración y de Dominio, así como para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades Generales y Especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley y las atribuciones que le confiere el artículo 15 de la Ley Orgánica del Instituto en comento. Por lo que, resulta necesario brindar certeza de las actuaciones derivadas de las facultades conferidas.

SEGUNDO. - Que es necesaria la existencia de notificadores para el desarrollo de todo procedimiento administrativo que por jurisdicción y competencia lleve a cabo el Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán, así como al momento de resolver controversias que

emanen de un acto administrativo emitido por su Director General en ejercicio de sus facultades y atribuciones.

TERCERO.- Que todo procedimiento administrativo debe cumplir con las formalidades esenciales que garanticen una adecuada y oportuna defensa previa acto privativo, que de manera genérica, se traducen a lo siguiente: la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; la oportunidad de alegar y el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas, mismas que para su desarrollo requieren de una comunicación previa, que debe ser practicada por los notificadores.

CUARTO.- Que el artículo 90 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, señala que: <<Los notificadores tendrán fe pública únicamente en cuanto concierne a la práctica de las notificaciones a su cargo. Cuando las notificaciones personales se hagan en el domicilio señalado para tal efecto por el particular o representante legal, el notificador deberá de cerciorarse de que se trata del domicilio correspondiente, entregará copia del documento que se notifica y señalará la fecha y hora en que se efectúa la diligencia, recabará el nombre y firma de la persona que reciba la notificación. Si la persona se niega a firmar, se hará constar dicha circunstancia en el acta respectiva, sin que ello afecte su validez>>.

QUINTO.- Que de conformidad con el artículo 6 fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán, el titular de la Dirección General tiene la facultad de habilitar personal adscrito al Instituto como notificadores en los asuntos inherentes al Instituto.

SEXTO.- Que se tiene a la necesidad de habilitar notificadores en el Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán de Ocampo, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de estar en aptitud de transmitir una situación jurídica concreta, por lo que en virtud de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE HABILITAN NOTIFICADORES DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA EL DESARROLLO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto habilitar como notificadores al personal del Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán de Ocampo, que abajo se enlista, quienes tendrán fe pública en los términos del artículo 90 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Se habilitan como notificadores a: MA. DEL ROSARIO TORRES NUÑEZ, MARICELA HERRERA RODRÍGUEZ, JESSICA LILIANA TORRES GONZÁLEZ, HÉCTOR PADILLA ONTIVEROS, HÉCTOR GONZÁLEZ MAYA Y EDUARDO DANIEL GOVEA PATRICIO; el personal habilitado como notificador conserva su actual relación laboral como trabajadores (categoría, sueldo y adscripción).

Si alguno de los servidores públicos enlistados en el presente Acuerdo, dejara de prestar sus servicios en el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, cesarán también en el encargo de notificador.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los trabajadores habilitados como notificadores.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página oficial de internet del Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo acordó y firma el C.P. Luis David Soto Quizaman, Director General del Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán de Ocampo, en Morelia, Michoacán de Ocampo el 27 veintisiete de marzo de 2025 dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

C.P. LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN
DIRECTOR GENERAL DEL I.V.E.M.
(Firmado)

=====